

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES**RECURSO DE REVISIÓN: 422/2007-01**

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "SAN JACINTO"
Mpio.: Rincón de Romos
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ GALVÁN, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia de tres de abril de dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con sede en Aguascalientes, Estado del mismo nombre, en el juicio agrario número 142/2006, relativo a una controversia sucesoria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA**RECURSO DE REVISIÓN: 019/2005-02**

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "COAHUILA"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "COAHUILA", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en Mexicali, de la entidad federativa antes mencionada en el juicio agrario número 61/2002 relativo a la restitución de terrenos ejidales.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero, segundo y tercero, hechos valer por el poblado recurrente, por tanto se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, notifíquese a las partes del juicio agrario número 61/2002, con copia certificada de la presente resolución, así como por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio del presente fallo, al Juzgado Décimo Cuarto de Distrito, en Mexicali, Estado de Baja California, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de veintiuno de septiembre de dos mil siete, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en el amparo en revisión, TOCA número A.R.278/2007 ADMVO., derivado del juicio de garantías número 137/2007.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 270/2007-02

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "SIERRA DE JUÁREZ"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER QUIÑONES PÉREZ en contra de la sentencia emitida el veintisiete de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02 con sede en la ciudad de Ensenada, Baja California, en el juicio agrario 149/2006, relativo a la acción de nulidad de todo lo actuado en el procedimiento sucesorio substanciado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, por adecuarse a lo que establece el artículo 198 de la Ley Agraria, en su fracción III y 18 fracción IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por tratarse de una acción de nulidad en contra de una resolución emitida por una autoridad agraria.

SEGUNDO. Al resultar fundado uno de los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia impugnada y en términos del considerando quinto de la presente, se resuelve lo siguiente:

"PRIMERO.- La parte actora, Javier Quiñones Pérez, probó los elementos de su acción, mientras que las demandadas no probaron sus excepciones y defensas, por lo que se declara nulo todo lo actuado en el procedimiento de reconocimiento de calidad de ejidataria en favor de Josefina Gutiérrez Flores, en vía de jurisdicción voluntaria, que obra en el expediente 285/2004 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Ensenada, Baja California;

SEGUNDO.- En consecuencia, son nulas las inscripciones realizadas ante el Registro Agrario Nacional, de la resolución dictada el veintiocho de septiembre de dos mil cuatro en el expediente 285/2004.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las partes, para que ejerciten la acción que en derecho corresponda..."

TERCERO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; y al Registro Agrario Nacional en el Estado; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 472/2007-2

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "URSULO GALVÁN"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revisión, en virtud de que quien lo promueve, RICARDO CHI ALBAÑEZ, no fue parte en el juicio agrario 132/2000, que culminó con la sentencia dictada el seis de junio de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, ahora Distrito 2, con sede en Ensenada, Baja California, además de que entre la emisión de la sentencia de que se trata y la interposición del recurso de revisión, mediaron aproximadamente cuatro años un mes.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CAMPECHE**JUICIO AGRARIO: 645/92**

Dictada el 10 de enero de 2008

Pob.: "SANTA RITA BECANCHEN"
Mpio. Hopelchen
Edo. Campeche
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
(Antes tercera ampliación)
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente la creación del nuevo centro de población ejidal del poblado denominado "SANTA RITA BECANCHEN", Municipio de Hopelchen, estado de Campeche, en virtud de no hallarse satisfecho el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 326 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al quedar demostrada la negativa del grupo solicitante de trasladarse al lugar donde sea posible su constitución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal; comuníquese por oficio al Gobernador del estado de Campeche; notifíquese a los interesados y con testimonio de la presente sentencia al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo D.A. 3644/95; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 812/92

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: "GENERAL CENTAURO DEL NORTE"
Mpio.: Carmen
Edo.: Campeche
Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- No es de dotarse al poblado "GENERAL CENTAURO DEL NORTE", Municipio Carmen, Estado de Campeche, con los predios denominados "COMALES RANCH" y "RANCHO HUIMANGUILLO", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) respectivamente, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por los razonamientos expuestos en los considerandos sexto y séptimo del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario* correspondiente, procediendo a cancelar las anotaciones preventivas a que hubiera dado lugar la solicitud agraria.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio con copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación con la ejecutoria dictada el once de julio de dos mil siete, dentro del juicio de garantías D.A. 180/2007, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 467/2007-34

Dictada el 10 de enero de 2008

Predio: "19 DE OCTUBRE"
Mpio.: Carmen
Edo.: Campeche
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por PAULO ENRIQUE HAU DZUL, Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Campeche, por carecer de legitimación para interponer el medio de impugnación que nos ocupa, por otra parte, resultan inatendibles los agravios que hace valer NELSON SARABIA HUICHIN, en su carácter de asesor legal de los terceros con interés en el juicio de origen, en contra la sentencia dictada el once de julio del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, al resolver el juicio agrario número T.U.A. 514/2004, relativo a la nulidad de resolución de autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar improcedente el recurso de revisión interpuesto por PAULO ENRIQUE HAU DZUL, e inatendibles los agravios hechos valer por NELSON SARABIA HUICHIN, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, dado que mediante de acuerdo del diecisiete de septiembre del dos mil siete, dejó de conocer el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29 del presente asunto, asumiendo competencia el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34; publíquese los puntos resolutivos de esta

sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: 495/2007-06

Dictada el 17 de enero de 2008

Pob.: "SAN ISIDRO DE LAS NORIAS"
Mpio.: Sierra Mojada
Edo.: Coahuila
Accs.: Nulidad y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JAIME VALDEZ FARÍAS, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el treinta y uno de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, al resolver el juicio agrario número 600/2006.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 6, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 600/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad

devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 154/2007-38

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "EL DIEZMO"
Mpio.: Colima
Edo.: Colima
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Acuerdo plenario.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 de la Ley Agraria, en relación con el 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se levanta la suspensión decretada por acuerdo plenario de veintinueve de mayo de dos mil siete, en la emisión de la resolución del recurso de revisión 154/2007-38, promovido por MARIO SERGIO GAMMA RUIZ, MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, de la Procuraduría General de la República y en su carácter de representante de la Comisión Nacional del Agua, codemandado en el juicio natural, en virtud de que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió los amparos directos número 118/2007 y 119/2007, el primero negando el amparo y protección solicitado y el segundo sobreseyendo, por lo que procede continuar con el trámite que legalmente corresponda, en el recurso de revisión número 154/2007-38, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil siete, en el

juicio agrario 34/04, relativo a una nulidad de actos y documentos y controversia en materia agraria, relacionados con el poblado "EL DIEZMO", Municipio Colima, Estado de Colima, pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Colima.

SEGUNDO. Notifíquese por estrados este acuerdo, y por oficio al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, Estado de Colima, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 32/2005-03

Dictada el 17 de enero de 2008

Pob.: "LA REFORMA"
Mpio.: Reforma
Edo.: Chiapas
Acc.: Incidente de nulidad de actuaciones.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente pero infundado el incidente de nulidad de actuaciones hecho valer por IVÁN ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, apoderado del organismo público descentralizado denominado PEMEX Exploración y Producción, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de este fallo al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintiocho de septiembre de dos mil siete, en el juicio de amparo 862/2007.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; y una vez que cause estado la presente resolución archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 428/2007-04

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "UNIÓN CALERA"
Mpio.: Arriaga
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 428/2007-04, promovido por GONZALO TRUJILLO MARTÍNEZ, parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova, Estado de Chiapas, en los autos del juicio agrario número 308/2004, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios esgrimidos por el recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El actor del principal GONZALO TRUJILLO MARTINEZ acreditó sus pretensiones, ejercitadas en contra de los demandados, Asamblea General de Ejidatarios del ejido "UNIÓN CALERA", Municipio de Arriaga, Chiapas y JESUS CARRILLO DE LA CRUZ, DIEGO OCAÑA CASTILLEJOS, SAIN DAVILA MELGAR, GABRIELA FARRERA ESPINOSA así como ANTONIO LIEVANO ULLOA, relativas a la restitución del terreno denominado "LA GUAYA", así como la de nulidad del oficio número 714, dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público de Arriaga, Chiapas, signado por la licenciada MARTHA CECILIA DIAZ GORDILLO, Representante Especial de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas (foja 57).

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a la Asamblea General de Ejidatarios del poblado "UNIÓN CALERA", Municipio de Arriaga, Chiapas, así como a JESUS CARRILLO DE LA CRUZ, ANTONIO LIEVANO ULLOA, SAIN DAVILA MELGAR y DIEGO OCAÑA CASTILLEJOS, a la restitución, devolución y entrega por conducto de su órgano de representación, a la parte actora GONZALO TRUJILLO MARTÍNEZ, de la superficie de 4-98-37 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y siete centiáreas), que corresponde al predio denominado "LA GUAYA", ubicado en el Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, la cual deberá localizarse conforme al plano informativo levantado por el perito nombrado por el poblado señalado, que obra en autos a fojas de la 323 a 349, al ejecutarse la presente sentencia.

TERCERO.- Ha resultado improcedente la reconvención planteada por Asamblea General de Ejidatarios del ejido "UNIÓN CALERA", Municipio de Arriaga, Chiapas; asimismo, se declara improcedente la reconvención planteada por JESÚS CARRILLO DE LA CRUZ, ANTONIO LIEVANO ULLOA, SAIN DAVILA MELGAR y DIEGO OCAÑA CASTILLEJOS

(foja 190); por consiguiente, se absuelve al demandado reconvencional GONZALO TRUJILLO MARTINEZ, de las pretensiones que le fueron reclamadas, quien acreditó sus excepciones y defensas.

CUARTO.- Notifíquese como corresponda a las partes del juicio natural, y una vez que cause ejecutoria, ejecútese y archívese el expediente como asunto concluido. Cúmplase. "

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 482/2007-03

Dictada el 24 de enero de 2008

Predio: "EL RECUERDO"
Mpio.: Ángel Albino Corzo
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el representante legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, por falta de legitimación en el proceso, además de que resulta extemporáneo.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión presentado por EFRAÍN MEZA MOLINA, parte actora, en el juicio agrario número 1439/2004, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03, el uno de junio de dos mil siete.

TERCERO.- Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión señalada en el resolutivo anterior, para el efecto de que el Tribunal *A quo*, reponga el procedimiento únicamente por lo que respecta al predio que defiende el recurrente para que se allegue del expediente administrativo número 9-6-6-6-123, en copia certificada y una vez que sea agregado al sumario, lo analice y valore con el resto del material probatorio que obra en autos; y emita una nueva sentencia con plenitud de jurisdicción y con estricto apego a derecho; lo anterior sin perjuicio de que de estimarlo necesario ordene el perfeccionamiento de la prueba pericial.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 03; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 518/2007-03

Dictada el 24 de enero de 2008

Pob.: "SAN JOAQUÍN"
Mpio.: Jiquipilas
Edo.: Chiapas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Juan Arturo Paniagua Reséndez, representante legal de los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN JOAQUÍN", parte actora en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia emitida el veintidós de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito

03, con sede en Tapachula, Estado de Chiapas, en el expediente juicio agrario número 785/2005, en términos de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 481/2007-08

Dictada el 24 de enero de 2008

Pob.: "SAN LORENZO ACOPIILCO"
Deleg.: Cuajimalpa
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada, por conducto de su apoderada legal, en contra de la sentencia dictada el veintitres de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario 541/2003 de su índice.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUVENCIO FRANCO PINEDA, parte codemandada en contra de la sentencia anotada en el punto anterior y al ser infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia de conformidad a lo señalado en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 57/2007-06

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "VILLA JUÁREZ"
Mpio.: Lerdo
Edo.: Durango
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por MARIA SANJUANA QUIÑONES BERMUDEZ, parte demandada en el juicio agrario número 27/2007, radicada en este Tribunal Superior Agrario, ha resultado procedente pero infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución notifíquese a la promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 049/2007-06

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN", en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06, en el juicio agrario número 289/2004.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que el Tribunal *A quo* reponga el procedimiento a partir de la audiencia en que se estableció la litis natural, siguiendo los lineamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06; comuníquese por oficio al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada

en el juicio de garantías D.A. 222/2007; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 068/2007-06

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "PLAN DE REHABILITACIÓN"
Mpio.: Tlahualilo
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el ejido "PLAN DE REHABILITACIÓN", en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06, en el juicio agrario número 297/2004.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que el Tribunal *A quo* reponga el procedimiento a partir de la audiencia en que se estableció la litis natural, siguiendo los lineamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 06; comuníquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías D.A. 224/2007; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 519/2007-11

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN MIGUEL OCTOPAN Y ANEXOS"
Mpio.: Celaya
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 519/2007-11, interpuesto por MARÍA DOLORES GONZÁLEZ VILLALÓN y REFUGIO BUSTAMANTE GONZÁLEZ, en su carácter de parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil siete, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato, en el juicio agrario número 683/03.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO**RECURSO DE REVISIÓN: 182/2007-41**

Dictada el 12 de noviembre de 2007

Pob.: "EL PODRIDO"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 182/2007-41, interpuesto por el licenciado Luis León Pérez Cortes, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada "Hotel Tres Vidas", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de la sentencia dictada el uno de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 0567/2004, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar infundados los agravios procede confirmar la sentencia señalada en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 364/2007-41

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "AGUA DE CORREA"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Guerrero
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO.- Se deja sin efectos el acuerdo de suspensión del dictado de la sentencia, de dieciséis de agosto de dos mil siete.

SEGUNDO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JAVIER SOBERANIS GAMIÑO, en contra de la sentencia dictada el once de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número 262/2006, relativo a la acción de controversia posesoria, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase las copias certificadas de los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 60/2007-14**

Dictada el 22 de enero de 2008

Pob.: "ALFAJAYUCAN"
 Mpio.: Alfajayucan
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por PABLO TREJO VALENCIA, respecto a la actuación de la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, parte actora en el juicio agrario 176/04-14, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2007-43

Dictada el 10 de enero de 2008

Pob.: "LUIS CABRERA"
 Mpio.: Yahualica
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido PAHACTLA, del municipio de Atlapexco, estado de Hidalgo, por conducto del Comisariado Ejidal, en contra de la sentencia dictada el trece de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 43, con sede en la ciudad de Huejutla de Reyes, estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 675/06-43.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el ejido recurrente; por consiguiente se confirma la sentencia materia de revisión, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 43; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 516/2007-43

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "YAHUALICA"
 Mpio.: Yahualica
 Edo.: Hidalgo
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión, que hace valer PORFIRIO PÉREZ HERNÁNDEZ, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo, en el juicio agrario número 275/06-43.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 02/2008-13

Dictada el 22 enero de 2008

Pob.: "SANTA CRUZ DEL
ASTILLERO"

Mpio.: El Arenal

Edo.: Jalisco

Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por JOSÉ LUIS MERCHANT OVANDO y JUANA CHÁVEZ GUTIÉRREZ DE MERCHANT, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario 301/2004, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado

de Jalisco, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 512/2005-15

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"

Mpio.: Zapopan

Edo.: Jalisco

Acc.: Restitución.

Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de bienes comunales del núcleo agrario "SAN JUAN DE OCOTÁN", en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario de restitución de tierras, número 07/15/97.

SEGUNDO.- Es fundado el sexto agravio hecho valer por la recurrente, por lo que se revoca el fallo combatido, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Atento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, remítase copia certificada de este fallo al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria de veintiuno de septiembre de dos mil siete, pronunciada en el juicio de garantías DA228/2007.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Marco Vinicio Martínez Guerrero, lo aprobó el Tribunal Superior Agrario; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe; con el voto particular en contra, de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 437/2006-15

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SILVESTRE RAMOS MEZA, ROSENDO ARMANDO RAMOS FLORES y JOSÉ GUADALUPE RAMOS VIDAL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el tres de julio de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario de restitución de tierras comunales, número 351/15/98.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los recurrentes, son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva, para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el quince de agosto de dos mil siete, en el juicio de amparo directo número D.A.-179/2007.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos y dos en contra, de los Magistrados Rodolfo Veloz Bañuelos y la Magistrado Carmen Laura López Almaraz, quienes emiten voto particular, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 389/2007-15

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: Com. "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA CRESCENCIA GUEVARA FUENTES por sí y como apoderada de la empresa maderera Tedima, S.A. de C.V. y SILVESTRE RAMOS

MEZA, ROSENDO ARMANDO RAMOS FLORES y JOSÉ GUADALUPE RAMOS VIDAL, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario de restitución de tierras comunales, número 85/1997.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio esgrimido por los recurrentes integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de "SAN JUAN DE OCOTÁN", del Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, se revoca la sentencia del dieciséis de marzo de dos mil siete, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, para los efectos precisados en el considerado tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 397/2007-16

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Ejido: "CORRAL DE PIEDRA"
Municipio: Casimiro Castillo
Tercero Int.: Ejido "SAN FRANCISCO"
Municipio: Autlán
Estado: Jalisco
Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado ejidal del poblado "CORRAL DE PIEDRA", Municipio de Casimiro Castillo, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en autos del juicio agrario número 136/1999 de su índice, al haberse tramitado y resuelto conforme a los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios hechos valer por la recurrente y en consecuencia se revoca la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil siete, en autos del juicio agrario 136/1999 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

TERCERO.- Es improcedente e infundada la restitución reclamada por los representantes legales del ejido "CORRAL DE PIEDRA", municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

CUARTO.- Es improcedente la acción de nulidad reclamada en reconvención por los representantes legales del poblado "SAN FRANCISCO", Municipio de Autlán, Jalisco, toda vez que los actos impugnados de nulidad no se emitieron por la parte actora en el juicio natural.

QUINTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 16 y, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 427/2007-15

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "OCOTLÁN"
Mpio.: Ocotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS EFRAÍN MARTÍNEZ AGUILAR, en contra de la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en el expediente 265/2006 (antes A/051/2004).

SEGUNDO.- Es fundado el segundo agravio expresado por la parte recurrente, razón por la cual se revoca la sentencia combatida, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2007-15

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: C.I. "SAN MARTÍN DE ZULA"
Mpio.: Ocotlán
Edo.: Jalisco
Acc.: Exclusión de pequeña propiedad en el principal y restitución en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el poblado "SAN MARTÍN DE ZULA", Municipio de Ocotlán, estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, en el juicio agrario número 305/2006 antes (A/154/2005).

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por la comunidad recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15; con testimonio de este fallo, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos, y con el voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 437/2007-15

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Ejido.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos,
 así como conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ CARMEN COVARRUBIAS MURO, en contra de la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, en el juicio agrario número 116/15/95.

SEGUNDO.- Son fundados el tercero, séptimo, decimoprimer y decimosegundo de los agravios hechos valer por el recurrente, citado en el párrafo anterior; por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MÉXICO**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 447/2007-09**

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLÁN"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de juicio agrario
 concluido.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALEJANDRO ALARCON VILLA, JOSÉ RENDÓN HERNÁNDEZ y RAFAEL ENRIQUEZ PICHARDO, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, parte demandada principal, en contra de la sentencia dictada el once de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, en el expediente del juicio agrario 765/2005 de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expuestos por el núcleo ejidal recurrente "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Municipio de Toluca, Estado de México, por conducto de su órgano de representación, se revoca la sentencia en los términos señalados en la parte final del último considerando de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.-; Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario responsable; con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 458/2007-09

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Ejido: "SAN ILDELFONSO"
Mpio.: Villa de Allende
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias en reconvencción.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por PEDRO ESTRADA SANTANA, sustituto procesal del extinto MACARIO ESTRADA CARBAJAL, demandado reconventor en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el once de julio de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, recaída en el juicio agrario bajo expediente 487/2005, de su índice.

SEGUNDO.- Son notoriamente infundados los agravios hechos valer por PEDRO ESTRADA SANTANA, sustituto procesal del extinto MACARIO ESTRADA CARBAJAL, en el juicio natural, de acuerdo a los fundamentos y consideraciones de derecho que se hacen valer en los considerandos quinto y séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Es fundado en parte pero inoperante el agravio que se duele el inconforme, vertido en el considerando sexto de la presente resolución, de acuerdo a los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho que se hacen valer en el mismo considerando; en consecuencia, se confirma la sentencia pronunciada el once de julio de dos mil siete, en el expediente 487/2005 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 474/2007-10

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN BARTOLO
CUAUTLALPAN"
Mpio.: Zumpango
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

RIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN BARTOLO CUAUTLALPAN", Municipio Zumpango, Estado de México, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, el uno de agosto de dos mil siete, en el juicio agrario número 672/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios primero, segundo y cuarto, expresados por la parte recurrente, se revoca la resolución recurrida, para que se reponga la prueba pericial.

ERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

EXCUSA: 12/2007-17

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "LA MAJADA"
Mpio.: Periban de Ramos
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Se declara infundada la excusa presentada por la licenciada Josefina Lastiri Villanueva, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, así como los licenciados Elías Leños Mares, José Antonio Pedraza Arroyo de Anda y Jorge Paniagua Salazar, Secretarios de Acuerdos del propio Tribunal, por no haber acreditado encontrarse impedidos para seguir conociendo del juicio agrario número 270/2006, promovido por Graciela Esquivel Guillén, en contra de ADOLFO ARROYO LÓPEZ y de la Asamblea General de Ejidatarios del poblado denominado "LA MAJADA", Municipio de Periban de Ramos, Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, vuelvan los autos del juicio natural, compuesto de tres legajos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCUSA: EX. 13/2007-17

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "SANTIAGO ACAHUATO"
Mpio.: Apatzingan
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO. Se declara infundada la excusa planteada por la licenciada Josefina Lastiri Villanueva, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, así como los licenciados Elías Leños Mares, José Antonio Pedraza Arroyo de Anda y Jorge Paniagua Salazar, Secretario de Acuerdos del propio Tribunal, por no haber probado encontrarse impedidos para seguir conociendo del juicio agrario número 96/97, promovido por la comunidad denominada "SANTIAGO ACAHUATO", Municipio de Apatzingan, Estado de Michoacán, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes; publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los autos originales del juicio agrario número 96/97, al Tribunal de origen, compuesto de seis legajos, para su trámite legal subsecuente; y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 359/2007-17

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "LA MIRA"
Mpio.: Lázaro Cárdenas
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FRANCISCO JAVIER CAÑADA MELECIO, en su carácter de representante Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Michoacán, en contra de la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 1/2002, toda vez que Representación regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Michoacán, parte demandada en el juicio principal, carece de legitimación para interponer recurso de revisión, por tratarse de una autoridad en materia agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 410/2007-17

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "EL ALCALDE Y LAS
BATEAS"
Mpio.: Apatzingán
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia posesoria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CARMEN MALDONADO NÚÑEZ, AGUSTÍN CHÁVEZ RODRÍGUEZ y AMPARO SÁNCHEZ RUELAS, en su carácter de presidenta, secretario y tesorera del Comisariado Ejidal del poblado "EL ALCALDE Y LAS BATEAS", Municipio de Apatzingán, Michoacán, parte actora en el juicio agrario 135/2006, en contra de la sentencia dictada el cuatro de junio de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad Morelia, Estado de Michoacán, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 480/2007-36

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "ZIRAHUATO" hoy "LOS BERNAL"
 Mpio.: Zitácuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia por la posesión.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 480/2007-36, promovido por BALVINO HERNÁNDEZ CAMARGO, en contra de la resolución emitida el veintidós de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, dentro del juicio agrario número 257/2007, relativo a la acción de controversia por la posesión.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 554/2007-17

Dictada el 17 de enero de 2008

Pob.: "NUEVA ITALIA"
 Mpio.: Múgica
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de actos de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por RENÉ B. SOSA LÓPEZ, en su calidad de representante legal de la parte actora, en contra de la sentencia dictada el primero de octubre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en el juicio agrario 474/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el primero de octubre del dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS**RECURSO DE REVISIÓN: 546/2007-49**

Dictada el 17 de enero de 2008

Pob.: "OTILIO MONTAÑO"
 Mpio.: Cuautla
 Edo.: Morelos
 Acc.: Terminación de contrato de comodato.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 546/2007-49, interpuesto por MARGARITO BENÍTEZ PÉREZ, JOEL VIDAL CAMPOS y FRANCISCA URZÚA FLORES, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del

Comisariado Ejidal del Poblado denominado "OTILIO MONTAÑO", Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de agosto de dos mil siete, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Morelos, en el juicio agrario 172/06.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: 435/2007-22

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "ARROYO TAMBOR"
Mpio.: San Felipe Usila
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por DARÍO AVENDAÑO MIGUEL y otros, en contra de la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, en autos del juicio agrario 762/2003 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por DARÍO AVENDAÑO MIGUEL y otros, y en consecuencia se confirma la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en autos del juicio agrario 762/2003 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22; Y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

VARIOS COMPETENCIA: 5/2007-33

Dictada el 17 de enero de 2008

Pob.: "SAN LUCAS ATOYATENCO"
Mpio.: San Martín Texmelucan
Edo.: Puebla
Acc.: Varios competencia.

PRIMERO. Es procedente la queja formulada por JUAN AUGUSTO GARCÍA VALLEJO.

SEGUNDO.- Es infundada la queja promovida por JUAN AUGUSTO GARCÍA VALLEJO por las consideraciones vertidas en la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese esta resolución y en su oportunidad archívense las actuaciones como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 341/2006-47

Dictada el 17 enero de 2008

Pob.: "SAN GREGORIO ATZOMPA"
Mpio.: San Gregorio Atzompa
Edo.: Puebla.
Acc.: Nulidad de documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "SAN GREGORIO ATZOMPA", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla, en su carácter de parte actora en el juicio principal número 162/02, en contra de la sentencia emitida en veinticinco de mayo del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa y siguiendo los lineamientos de la misma, lo procedente es revocar la sentencia dictada el veinticinco de mayo del dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas y por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo D.A. 120/2007; devuélvase los autos a su lugar de origen, en su oportunidad archívense el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 412/2007-33

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "JUAREZ CORONACO"
Mpio.: San Matías Tlalancaleca
Edo.: Puebla
Acc.: Restitución de aguas.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los Comisariados Ejidales de los ejidos "JUÁREZ CORONACO", Municipio San Matías Tlalancaleca y "SAN PEDRO MATAMOROS", Municipio Santa Rita Tlahuapan, ambos del Estado de Puebla, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, el veintiocho de mayo de dos mil siete, en el juicio agrario número 128/2004 y su acumulado 124/2005.

SEGUNDO.- Resultando fundado el segundo agravio expresado por el Comisariado Ejidal del ejido "SAN PEDRO MATAMOROS", Municipio Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, se revoca la resolución recurrida.

TERCERO.- Devuélvase la sentencia mencionada en el resolutivo primero de esta resolución, a efecto de que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, resuelva sobre lo demandado por el ejido "SAN PEDRO MATAMOROS", Municipio Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, en su escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario el tres de marzo de dos mil cinco, relativo a la nulidad de la Resolución Presidencial de fecha once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, relativa a la dotación de aguas del Poblado "JUÁREZ CORONACO", Municipio San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, así

como de su ejecución respectiva del trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y así mismo la servidumbre de paso reclamada por el ejido "JUÁREZ CORONACO", Municipio de San Matías Tlalancateca, Estado de Puebla.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 491/2007-47

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Comunidad: "HUEHUEPIAXTLA"
Municipio: Axutla
Estado: Puebla
Acción: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "HUEHUEPIAXTLA", Municipio de Axutla, Estado de Puebla, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, al resolver el juicio agrario número 166/00.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutiveo, para los efectos mencionados en el propio considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 166/00, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y comuníquese copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 521/2007-33

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "TLALIXTLIPA"
Mpio.: Zacatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BERNARDO o JOSÉ BERNARDO LUNA MARTÍNEZ, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, al resolver el juicio agrario número 505/2004 de su índice, relativo a la nulidad de escrituras públicas expedidas a los demandados naturales en relación a tierras de la comunidad indígena "TLALIXTLIPA", Municipio de Zacatlán, Puebla, al no actualizarse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33; y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.-Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

JUICIO AGRARIO: 604/92

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: "LA LUZ II"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, a favor del poblado denominado "LA LUZ II", ubicado en el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se concede al poblado "LA LUZ II", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, por concepto de ampliación de ejido en la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, una superficie de 119-61-24.83 (ciento diecinueve hectáreas, sesenta y una áreas, veinticuatro centiáreas, ochenta y tres miliáreas) de temporal que se tomarán de los predios "LA PURÍSIMA" y "EL REFUGIO" propiedad de la Federación, mismos que resultan afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 43 (cuarenta y tres) campesinos del propio poblado.

TERCERO.- Publíquese; la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscribese en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución notifíquese al núcleo de población interesado, al Gobernador del Estado de Querétaro; a la Secretaría de la Reforma Agraria; por conducto de la Unidad Técnica Operativa; a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 542/2007-42

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "EL NABO"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Pago indemnizatorio y otra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Ingeniero Juan Antonio Ruiz Menier, Director General del Centro SCT Querétaro, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su calidad de parte codemandada en el juicio natural en contra del auto pronunciado el dos de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en el juicio agrario 129/2007 y sus acumulados 133/2007 y 149/2007, de acuerdo a los razonamientos y fundamentos de derecho que se hacen valer en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable, devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y archívese el expediente del toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 544/2007-42

Dictada el 11 de diciembre de 2007

Pob.: "SAN MIGUELITO"
Mpio.: Querétaro
Edo.: Querétaro
Acc.: Nulidad de contrato.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ LUIS ROCHA GONZÁLEZ, parte demandada en lo principal del juicio agrario 1016/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, en contra de la sentencia dictada el siete de junio de dos mil siete.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 1016/2006, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

JUICIO AGRARIO: 524/93

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "SANTA BARBARA"
Mpio.: Santa María del Río
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Dotación de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras hecha por los integrantes del poblado "SANTA BÁRBARA", Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de siete y catorce de febrero, ambos de mil novecientos cuarenta y cinco, y el de veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, que declararon inafectables los predios denominados "TERREROS", "EL DIVISADERO" y "SAN CRISTÓBAL", ubicados en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, de 340-40-53 (trescientas cuarenta hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y tres centiáreas), 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) y 2,313-50-00 (dos mil trescientas trece hectáreas, cincuenta áreas) respectivamente, y se cancelan los correspondientes certificados de inafectabilidad, números 10118 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, 10173 de doce de enero de mil novecientos cuarenta y seis, y 38085 de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en lo que se refiere a la superficie antes mencionada.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero, por concepto de dotación de tierras, con una superficie de 4,008-38-59 (cuatro mil ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas), de terrenos de agostadero, localizados en el Municipio de Santa María del Río, Estado de San Luis Potosí, que se tomarán de la siguiente manera: del predio "TORTUGAS", propiedad para efectos agrarios de CONSUELO DÍAZ MENDOZA, 800-00-00 (ochocientas hectáreas); del predio "TERREROS" 295-16-78 (doscientas noventa y cinco hectáreas, dieciséis áreas, setenta y ocho centiáreas), propiedad de FERNANDO GOVEA HUERTA; del predio "EL DIVISADERO" 522-46-45 (quinientas veintidós hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas) propiedad de JOSÉ PRUDENCIO ÁVILA ÁVILA; y del predio "SAN CRISTÓBAL" una superficie total de 2,390-75-36 (dos mil trescientas noventa hectáreas, setenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas), de las cuales 477-14-09 (cuatrocientas setenta y siete hectáreas, catorce áreas, nueve centiáreas) son de PAULA ÁVILA NIETO, 343-18-83 (trescientas cuarenta y tres hectáreas, dieciocho áreas, ochenta y tres centiáreas) de JOSÉ PRUDENCIO ÁVILA ÁVILA, 151-81-82 (ciento cincuenta y una hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y dos centiáreas) de ALEJO GOVEA SERNA, 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas) de CECILIA GUADALUPE PEÑA DE LA MAZA y ALBERTO PEÑA AZANZA, 240-45-60 (doscientas cuarenta hectáreas, cuarenta y cinco áreas, sesenta centiáreas) de MARÍA ELENA PEÑA DE LA MAZA y ALBERTO PEÑA AZANZA, 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas) de MARÍA DE JESÚS PEÑA DE LA MAZA y ALBERTO PEÑA AZANZA, 244-55-02 (doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas, dos centiáreas) de JOSÉ ALBERTO PEÑA DE LA MAZA y ALBERTO PEÑA AZANZA y 311-20-00 (trescientas once hectáreas, veinte áreas) de FRANCISCO

JAVIER PEÑA DE LA MAZA y ALBERTO PEÑA AZANZA, terrenos que se afectan con apoyo en lo dispuesto por los artículos 249, párrafo primero y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados en sentido contrario.

La anterior superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, misma que se entregará a los treinta y ocho campesinos capacitados relacionados en el considerando séptimo de la presente sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento negativo del Gobernador del Estado de San Luis Potosí de cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado el diecisiete de noviembre siguiente.

QUINTO.- Gírese oficio al Registro Público de la Propiedad mencionado, para los efectos legales conducentes, y al Registro Agrario Nacional para que expida, conforme a las normas aplicables, los certificados de derecho que corresponda. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y el Órgano Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; asimismo los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí; con copia certificada al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de veinticinco de septiembre de dos mil siete, en el juicio de amparo D.A. 158/2006; así como a la Procuraduría Agraria y la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural. Ejecútese; en su

oportunidad entréguese al Órgano de representación del ejido en cuestión, los documentos fundamentales y archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

RECURSO DE REVISIÓN: 347/2006-39

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "PONCE"
Mpio.: Rosario
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 347/2006-39, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "PONCE", Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa, en contra de la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil seis, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con sede en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número TUA39-394/2003, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios presentados por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, se modifica la sentencia señalada en el resolutivo anterior, y se resuelve, que el poblado acreditó la acción de restitución; y en consecuencia, procede condenar a las demandadas MARÍA DE JESÚS VEGA GURROLA, GUADALUPE PULIDO BERNAL y GUADALUPE OSUNA MORALES, a restituir al poblado la superficie reclamada.

TERCERO. Se declara que MARÍA DE JESÚS VEGA GURROLA, GUADALUPE PULIDO BERNAL y GUADALUPE OSUNA MORALES, no acreditaron su acción reconvenzional; y en consecuencia, no ha lugar a decretar la nulidad de la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en el poblado denominado "PONCE", Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa, con motivo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos; y en consecuencia, ha lugar a declarar que no acreditaron la acción de prescripción.

CUARTO. Notifíquese a las partes; comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; así como al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento al juicio de amparo D.A. 177/2007, de veintitrés de agosto de dos mil siete, para los efectos legales a que haya lugar, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 549/2007-26

Dictada el 24 de enero de 2008

Pob.: "AGUA SALADA Y ANEXOS"
Mpio.: Mocorito
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RANULFO DURAN AISPURO, JORGE EFRAÍN ROCHA ROCHA y JUANA IBARRA CISNEROS, Presidente,

Secretario y Tesorera, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado "AGUA SALADA Y ANEXOS", Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, parte demandada en el juicio principal, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, el treinta de agosto de dos mil siete, en el juicio agrario número 380/2006.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario 380/2006, de fecha treinta de agosto de dos mil siete, atento a los razonamientos vertidos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- De considerarlo procedente la Secretaría de la Reforma Agraria deberá de estarse a lo señalado en el considerando sexto de esta sentencia.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 553/2007-35

Dictada el 24 de enero de 2008

Pob.: "SAN JOSÉ DE GUAYMAS"

Mpio.: Guaymas

Edo.: Sonora

Acc.: Controversia en materia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por JULIO ANTONIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, RODOLFO CIAPARA WICOCHA y FORTINO BELTRÁN NÁJERA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN JOSÉ DE GUAYMAS", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, parte actora en lo principal del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de septiembre de dos mil siete, en el juicio agrario 1461/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1461/2005, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 5/2007**

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "LEÓN GARCÍA"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: N.C.P.E.

PRIMERO. Es de negarse y se niega al grupo de campesinos solicitantes, la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "LEÓN GARCÍA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por falta de fincas afectables.

SEGUNDO. Los puntos resolutiveos de esta sentencia deberán publicarse en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal Superior Agrario.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz; así como al Juez Segundo de Distrito B en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para su conocimiento, del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada en el amparo número 1082/2002; y al Registro Agrario Nacional correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, así como a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2006-32

Dictada el 4 de diciembre de 2007

Pob.: "PALMAS REALES"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Sucesión de derechos agrarios y nulidad de inscripciones en el registro agrario nacional en vía reconvenacional.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 138/2006-32, promovido por HERCULANO ESCOBAR HERNÁNDEZ, del poblado denominado "PALMAS REALES", Municipio de Pánuco, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil seis, en el juicio agrario número 82/2004, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, relativa a la acción de sucesión de derechos agrarios y nulidad de inscripciones en el Registro Agrario Nacional en vía reconvenacional.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte actora en el principal y demandada en la acción reconvenacional, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutiveo anterior, a efecto de que se ordene al perito tercero en discordia reponer la prueba pericial en los términos que se precisan en la parte final del considerando sexto.

Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, el A quo, deberá dictar la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Notifíquese a las partes; comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria; así como al Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento al juicio de amparo DA 124/2007, de veintiuno de septiembre de dos mil siete, para los efectos

legales a que haya lugar, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 393/2007-32

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "LA ISLA"
Mpio.: Papantla
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por TIMOTEO PÉREZ GARCÍA, en contra de la sentencia emitida el veintidós de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 309/2005, relativo a la nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 454/2007-32

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "TANCOCO"
Mpio.: Pánuco
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Acuerdo plenario.

PRIMERO.- Se suspende el dictado de la sentencia en los recursos de revisión registrados bajo el número 454/2007-32 de que se trata, al rubro citado, hasta en tanto se resuelva el juicio de garantías número D.A. 899/2007, promovido por la licenciada Emma Guadalupe Serrano Treviño, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, en contra de la sentencia de veintidós de marzo de dos mil siete, dictada en el expediente agrario número 345/2004.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, hágase del conocimiento de este acuerdo con copia certificada, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito, en Boca del Río, Veracruz, ante el cual se tramita el juicio de garantías D.A. 899/2007. Asimismo, solicítese al Magistrado A quo, que una vez que le sea notificada, informe a esta Magistratura de Instrucción, sobre la resolución que se dicte en dicho juicio de amparo y remita copia certificada de la misma a este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO.- Notifíquese por estrados, al recurrente y a la parte contraria para los efectos legales a que haya lugar.- Cúmplase.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 468/2007-32

Dictada el 8 de noviembre de 2007

Pob.: "GENERAL IGNACIO
ZARAGOZA"
Mpio.: Castillo de Teayo
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EUSTORGIO FARIAS PAREDES, JULIO CESAR ROCHA CRUZ y EUSEBIO ESPINOZA MARTÍNEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del poblado "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA", Municipio Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia pronunciada el trece de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 30/2005.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando cuarto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 496/2007-40

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO. Ha resultado notoriamente improcedente el recurso de revisión número 496/2007-40, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución, emitida el ocho de agosto de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, de la misma entidad federativa, dentro del juicio agrario número 179/2004, que corresponde a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 179/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 500/2007-40

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO. Es notoriamente impropio el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMINA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, asesora legal del núcleo demandado en el juicio natural, Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, el ocho de agosto de dos mil siete, en el juicio agrario 319/2004, relativo a la aprobación de convenio.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 319/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 504/2007-40

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente impropio el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 323/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 323/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 508/2007-40

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO. Es notoriamente impropio el recurso de revisión número 508/2007-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de dos mil siete, en el expediente del juicio agrario 327/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 327/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2007-40

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Se declara impropio el recurso de revisión 511/2007-40, interpuesto por la Licenciada Guillermina Jiménez Martínez, en su carácter de representante del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TUXTILLA", Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, en el juicio natural 330/2004, en contra de la resolución dictada el ocho de agosto de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativa a una acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 512/2007-40

Dictada el 22 de noviembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente impropio el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, Estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el ocho de agosto de dos mil siete,

en el expediente del juicio agrario 331/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40 a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 331/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 514/2007-40

Dictada el 6 de diciembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Es notoriamente improcedente el recurso de revisión número R.R. 514/2007-40, interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "TUXTILLA", Municipio Tuxtilla, estado de Veracruz, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, el ocho de agosto de mil siete, en el expediente del juicio agrario 333/2004, relativo a la acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 333/2004 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 515/2007-40

Dictada el 13 de diciembre de 2007

Pob.: "TUXTILLA"
Mpio.: Tuxtilla
Edo.: Veracruz
Acc.: Aprobación de convenio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión 515/2007-40, interpuesto por la Licenciada Guillermina Jiménez Martínez, en su carácter de representante del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TUXTILLA", Municipio de Tuxtilla, Estado de Veracruz, en el juicio natural 334/2004 en contra de la resolución dictada el ocho de agosto de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, relativa a una acción de aprobación de convenio.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CONVOCATORIA ABIERTA
A
LICENCIADOS EN DERECHO

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 8º, fracción VII, y en el artículo 26º, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en el artículo 1º, 5º, fracciones III, V y VI, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como en los numerales 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios,

CONVOCA

A los licenciados en Derecho a participar en el **concurso abierto** para ocupar las siguientes plazas:

17 (diecisiete) ACTUARIOS

BASES

1. Para ocupar las plazas de actuarios notificadores motivo de esta convocatoria, podrán concursar todos los licenciados en Derecho que cumplan con los requisitos que establece la presente convocatoria.
2. Los interesados en ocupar plazas de actuarios notificadores, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9º del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, que son a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente.
 - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

3. A partir de la publicación de la presente convocatoria, las personas interesadas, contarán con 15 días hábiles, para **enviar o** presentar entre las 10:00 y las 16:00 horas, ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario, sita en el inmueble marcado con el número 34 de la calle de Orizaba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, de esta Ciudad, o vía correo electrónico a la dirección rhumanos@tribunalesagrarios.gob.mx o por fax al teléfono 52.07.45.71, los siguientes documentos:
- I. Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante;
 - II. Copia certificada ante notario público del título profesional y de la cédula correspondiente;
 - III. Constancia escolar oficial con promedio;
 - IV. Currículum vitae; al que se anexen las constancias que acrediten los grados académicos del aspirante, así como publicaciones de su autoría, cursos de actualización y en general los documentos adicionales que avalen su experiencia;
 - V. Escrito no mayor a tres cuartillas, en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto;
 - VI. Carta de presentación suscrita por el Magistrado de la adscripción en donde el sustentante se encuentre en activo o haya prestado sus servicios, o en su defecto de algún otro Magistrado, Juez de Distrito o Servidor Público vinculado con la actividad jurisdiccional que respalde su trayectoria profesional, acreditando su experiencia y aptitudes para el puesto al que aspira.

El documento señalado en la fracción III se podrá dispensar por el H. Pleno del Tribunal Superior, tomando en cuenta datos curriculares, antecedentes de carrera jurisdiccional, antigüedad y desempeño en los Tribunales Agrarios y cursos de actualización.

En caso de que el aspirante esté adscrito al Tribunal Superior, deberá exhibir carta de presentación con las características enunciadas en la fracción VI, suscrita por el superior jerárquico del área en que labore.

4. La Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior integrará el expediente de cada sustentante y verificará que cuente con los documentos requeridos en el numeral anterior. Asimismo, aplicará un examen psicométrico a los aspirantes, bajo los lineamientos que la propia Dirección establezca.
5. Es requisito, para acceder a concurso, presentar guía de examen contestada, misma que se publica anexa a esta convocatoria en el portal de internet de este Tribunal, www.tribunalesagrarios.com.mx
6. En una primera etapa, los aspirantes referidos en el apartado anterior, presentarán un examen teórico sobre conocimientos generales del derecho y temas relativos a las funciones de la categoría a la que se aspira, así como una evaluación práctica sobre el uso básico de computadoras.

7. Las evaluaciones referidas en el numeral anterior, se celebrarán el **diez de abril de dos mil ocho a las 8:30**, en el Salón de Plenos del Tribunal Superior Agrario, ubicado en el quinto piso del inmueble marcado con el número 16, en la calle de Orizaba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, de esta Ciudad.
8. El Jurado que calificará los exámenes será designado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, estará integrado por un Presidente, que será un Magistrado Numerario del Tribunal Superior; tres Vocales que serán un Magistrado Supernumerario Unitario, un Magistrado Numerario Unitario y un tercero que discrecionalmente designe el H. Pleno, así como un Secretario que será nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.
9. El Jurado emitirá a más tardar al día siguiente de la presentación del examen, un acta en la que consten los resultados de la evaluación.
Quienes obtengan una calificación mínima de ochenta presentarán, en una segunda etapa, examen escrito y oral sobre un caso práctico en materia agraria, el **once de abril de dos mil ocho a las 8:30 horas**, en el lugar citado líneas arriba.
10. El Jurado asentará en un acta los resultados de todos los exámenes, con base en la cual expedirá un dictamen fundado y motivado en el que haga constar los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta los resultados de todas las etapas de evaluación, datos curriculares y antecedentes de carrera jurisdiccional, así como su antigüedad en los Tribunales Agrarios, desempeño, grado y antecedentes académicos y/o cursos de actualización o especialización que haya acreditado el sustentante y publicaciones de su autoría.

En caso de empate, se aplicará como criterio diferenciado el promedio de calificaciones obtenido en la licenciatura.

11. El dictamen referido en el punto anterior se someterá al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario junto con la propuesta de adscripción, a fin de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente.
12. Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a los examinados y se publicarán en el Boletín Judicial Agrario, los estrados del Tribunal Superior, así como a las sedes principales y alternas de los Tribunales Unitarios, el portal de Internet de la institución, en los siguientes cinco días hábiles a la celebración de los exámenes.
13. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, las personas que resulten seleccionadas deberán expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el Pleno determine y a cambiar de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde se les requiera; así como asistir a los cursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior.

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, una vez transcurridos cuatro meses desde el nombramiento se llevará a cabo una evaluación sobre el desempeño y aptitudes del servidor público a fin de resolver sobre su permanencia y definitividad en la plaza.
15. Los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de los participantes al lugar en que se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de los concursantes.
16. Si durante el desarrollo del concurso o una vez terminado se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y no se le permitirá continuar participando, en su caso, no se les expedirá nombramiento o si ya se le hubiera expedido el Tribunal Superior Agrario procederá en términos de ley.
17. Para mayor información sobre la presente convocatoria deberán acudir a las oficinas de la Dirección General de Recursos Humanos en el domicilio indicado en el numeral 3 de este documento, llamar a los teléfonos 52.07.45.71 y 52.08.25.51 o escribir a rhumanos@tribunalesagrarios.gob.mx.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, ENERO DE 2008)

Registro No. 170532

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Enero de 2008

Página: 2766

Tesis: I.14o.C.47 C
Tesis Aislada

Materia(s): Civil

Rubro: COSA JUZGADA REFLEJA. OPERA DICHA EXCEPCIÓN SI EN UNA SENTENCIA FIRME DICTADA EN UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO SE DECIDIÓ UN ASPECTO FUNDAMENTAL QUE COINCIDE CON LA PRETENSIÓN DEDUCIDA EN UNA DEMANDA DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, AUNQUE UNO DE LOS MOTIVOS ADUCIDOS EN ÉSTA SEA DISTINTO.

Texto: Cuando se demanda la nulidad de un juicio concluido por sentencia ejecutoria, sobre la base de que el demandante fue falsa e indebidamente representado en ese juicio, y en el amparo indirecto promovido por el mismo actor, con el carácter de persona extraña al juicio por equiparación, se resolvió, mediante sentencia firme, que estuvo debidamente representado, procede la excepción de cosa juzgada refleja, aun cuando uno de los motivos de la falsa representación aducidos en la demanda de nulidad sea distinto, pues sólo podría analizarse si se basara en hechos supervenientes, pero no cuando el motivo de la falsa representación es el mismo que se hizo valer en el juicio de garantías. Asumir una posición contraria implicaría que una misma pretensión (la falsa representación) se ejercite indefinidamente con sustento en motivos distintos, con el peligro de que se dicten sentencias contradictorias en asuntos vinculados o que tienen una situación de interdependencia, lo que provocaría un estado de incertidumbre jurídica y la indefinición del tema, en detrimento de la pronta y completa impartición de justicia.

DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Precedentes: Amparo en revisión 220/2007. Sociedad Cooperativa Ejidal de San Pedro Zacatenco, S.C.L. 28 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sánchez López. Secretaria: Laura Díaz Jiménez.

Registro No. 170502

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Enero de 2008

Página: 431

Tesis: 2a./J. 2/2008
Jurisprudencia

Materia(s): Común

Rubro: INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE RELATIVO SI AL CAMBIAR LA SITUACIÓN JURÍDICA SE HACE IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO.

Texto: Si de las constancias de autos aparece que la sentencia que otorgó el amparo no fue cumplida, pero por la naturaleza del acto reclamado cambió la situación jurídica que imperaba al momento de la concesión del amparo, y por ello existe imposibilidad jurídica y de hecho para cumplirla, el incidente de inejecución de sentencia debe declararse sin materia.

Precedentes: Incidente de inejecución 297/98. Jaime Izaguirre Baños. 3 de septiembre de 1999. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jesús Guadalupe Luna Altamirano.

Incidente de inejecución 541/98. León Sánchez Flores. 29 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Incidente de inejecución 242/2005. Margarito Hernández Pulido. 25 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Roberto Martín Cordero Carrera.

Incidente de inejecución 139/2006. Herminio Chávez Rojas. 7 de abril de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Ma. del Consuelo Núñez Martínez.

Incidente de inejecución 506/2007. Beatriz Pérez Abad. 21 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Israel Flores Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 2/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de enero de dos mil ocho.

Boletín Judicial Agrario Núm. 184 del mes de febrero de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2008 en Impresiones Precisas Alfer, S.A. de C.V., Calle 2, No. 103, Col. Leyes de Reforma, Iztapalapa, D. F. C.P. 09310. La Edición consta de 300 ejemplares.

